B56
=84799
B56-
C697a
2-SIZE

Mexican Legal Formularies in the John Carter Brown Library

December, 1953

1. Sepan quantos esta carte vieren como yo // ¡blank space of 5 cm. followed by 34 printed lines beginning:¡ paraque por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar // ... ¡verso, 9 printed lines.¡

accn# 07737-07749

Two leaves, the first printed on both sides, the second blank. Gothic letter. Leaf measures 31.5 x 21.5 cm.

The JCB has 9 specimens of this form, two of which lack the conjoined blank leaf. Each form is filled out in longhand and in all instances in which the blank leaf is present has the blank leaf also filled out in longhand. Eight of the specimens are dated 1565; one, the gift of Salvador Ugarte, is dated 1567, in all instances in longhand.

2. Sepan quantos esta carta vieren como yo // ¡blank space of 15.5 cm. followed by 13 printed lines beginning:¡ E con las costas & daños & menoscabos que sobre ello se os recrecieren... ¡verso:¡ Sepan... ¡blank space of 15.5 cm. followed by 14 printed lines beginning:¡ E con las costas... ¡same text as on recto, but reset.¡

2 copies per sheet

Two leaves, the conjoined leaf being identical to that described in text and measurements. Gothic letter. Leaf measures 31.5 x 21.5 cm. Initial "S" in all cases floriated.

JCB copy is dated Mexico City in print and 1565 in longhand.

cf. Medina No. 181.

3. Sepan quantos esta carta vieren como yo // ¡blank space of 10 cm. followed by 28 printed lines beginning:¡ que recebi de vos realmente... ¡verso:¡ Sepan... ¡blank space of 9.5 cm. followed by 28 printed lines beginning:¡ que recebi de vos realmente... ¡same text as on recto, but reset.¡

2 copies per sheet

Two leaves, the conjoined leaf being identical in text and measurements to that described. Gothic letter. Leaf measures 31.5 x 21.5 cm. Initial "S" in each case floriated.

JCB has two specimens, one lacking second leaf. Complete copy is dated Mexico City in print and 1565 in longhand.

4. Sepan quantos esta carta de venta vieren como // ¡blank space of 11 cm. followed by 28 printed lines beginning:¡ y yo de vos rescebi y son en mi poder realmente con efecto de verdad y en ra- // ... ¡verso, 7 printed lines.¡

29790

Single leaf printed both sides. Gothic letter. Leaf measures 31.2 x 22 cm.

JCB copy is dated in longhand Ciudad de los Reyes, July 3, 1563.

5. Sépan quantos esta carta vieren como yo // ... ¡blank space of 1.2 cm. followed by 4 printed lines beginning:; otorgo y conosco que do y otorgo todo mi poder cũplido li // ... ¡blank space of 7 mm. followed by 33 printed lines beginning:; Generalmente en todas... ¡verso: 1 line;; ¡blank space of 1.2 cm. followed by 7 printed lines beginning:; E a vuestros sostitutos... ¡and ending:; ano del señor de mill y quinientos y sesenta y//

28383

Single leaf printed on both sides. Leaf measures 31 x 21 cm. Gothic letter.

JCB copy is dated in print and longhand Mexico City, December 9, 1566.

6. Sepan quantos esta carta vieren como yo // ¡blank space of 3.8 cm., followed by 43 lines, beginning:, Generalmente para en todos mis pleytos, causas ceuiles y crimina // ¡verso blank.;

28381

Single leaf, printed on one side only. Gothic type. Leaf measures 31 x 21 cm.

JCB copy is dated in longhand Mexico City, March 2, 1586.

7. En la ciudad de Mexico a ¡blank; dias del mes de ¡blank; de // Mil y quinientos y ochenta y ¡blank; años, ante mi el Escriuano e... ¡18 printed lines ending:; e renuncio las leyes de su de // fensa e la general del derecho e lo otorgo. ¡verso blank;.

28380

Single leaf, printed on one side. Roman type. Leaf measures 31.5 x 21.5 cm.

JCB copy is dated in longhand Mexico City, May 2, 1586.

8. Alguazil mayor desta Corte, ò qualquiere de vuestros Tenientes, ha- // zed entrega y execucion enla persona y bienes de ¡blank space of 5 cm., followed by 8 lines of printing beginning:; Y los bienes en que se hiziere la dicha execucion ... ¡verso blank;.

28382

Single leaf, printed on one side. Roman type. Leaf measures 31 x 22 cm.

JCB copy is dated in longhand Mexico City, November 6, 1586.

9. Sepan quantos esta carta vieren, como yo // ¡blank space of 6 cm. followed by 32 printed lines, beginning:; Generalmente para en todos mis pleytos causas y negocios ceuiles y cri // ... ¡verso, 8 printed lines.;

occm 30834 or 30835

Single leaf, printed both sides. Roman letter. Leaf measures 31 x 21 cm.

JCB copy is dated in longhand Ciudad de los Angeles, July 21, 1567

The gift of Salvador Ugarte.

5. Sepan cuantos esta carta vieren como yo \\ ... ‹blank space of 1.2 cm. followed by 4 printed lines beginning› otorgo y conozco que do y otorgo todo mi poder cumplido \\ ... ‹blank space of 7 mm. followed by 33 printed lines beginning› Generalmente en todas... ‹verso: 1 line› ‹blank space of 1.2 cm. followed by 7 printed lines beginning› A la vuestra escritura... ‹and ending› ante del señor de mill y quinientos [illegible]

Single leaf printed on both sides. Leaf measures 31 x 21 cm. Gothic letter.

MS copy is dated in print and Longhand Mexico City, December 9, 1566.

6. Sepan cuantos esta carta vieren como yo \\ ‹blank space of 3.8 cm.› followed by 13 lines, beginning: ‹Generalmente para en todos mis pleytos, causas civiles y criminas \\ ‹verso blank.›

Single leaf, printed on one side only. Gothic type. Leaf measures 31 x 21 cm.

MS copy is dated in Longhand Mexico City, March 5, 1566.

7. En la ciudad de Mexico a ‹blank› dias del mes de ‹blank› de \\ Mill y quinientos y ochenta y ‹blank› años, ante mi el escribano e... ‹18 printed lines beginning: o reconozco las fojas de su de \\ fecha a la general del derecho de lo otorgo. ‹verso blank›.

Single leaf, printed on one side. Roman type. Leaf measures 31.5 x 21.5 cm.

MS copy is dated in Longhand Mexico City, May 2, 1566.

8. Algunas mayor desta Corte, ó qualquiera de vuestros Tenientes, ha- \\ ... ‹verso blank›.

Single leaf, printed on one side. Roman type. Leaf measures 31 x 22 cm.

MS copy is dated in Longhand Mexico City, November 6, 1566.

9. Sepan cuantos esta carta vieren, como yo \\ ‹blank space of 6 cm. followed by 32 printed lines beginning: ‹General›mente para en todos mis pleytos causas y negocios civiles y cri \\ ... ‹verso, 8 printed lines.›

Single leaf, printed both sides. Roman letter. Leaf measures 31 x 21 cm.

MS copy is dated in Longhand Ciudad de los Angeles, July 21, 1567

The gift of Salvador Ugarte.

10. ¡Begins in longhand:; Sepan quantos esta carta // ... ¡followed by blank space of 8 cm., then 32 printed lines beginning:; para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer // ... ¡verso, 24 printed lines.;

Single leaf, printed both sides. Gothic letter. Leaf measures 31.5 x 22 cm.

acen
3.836

JCB copy is dated in longhand Ciudad de los Angeles, December 19, 1581.

The gift of Salvador Ugarte.

10. Begins in lombank: Segun cuentos esos cuerpos \\ ... followed by blank space of 8 ca., then 32 printed lines beginning: pero que por el y en el nombre podays pedir y demandar aver \\ ... verso, 31 printed lines.

Single leaf, printed both sides. Gothic letter. Leaf measures 31.5 x 22 cm.

MS copy is dated in Londhand Ciudad de los Angeles, December 17, 1581.

The gift of Salvador Ugarte.

accession nos. 07737 - 07749

Mexico City, 1565-1567

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo

para que por mí y en mí nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier marauedis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sentencias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias eccleſiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar exepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer y sostituyr este poder en vna persona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que quam cumplido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible] y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y dependẽcias anexidades y conexidades con libre y general administracion para lo que dicho es y para auer por firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y vos relieuo segun derecho so la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas [illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo

para que por mí y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraue dis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y posiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar excepciones y defensiones y poner articulos y posiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar posiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias interlocutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estrajudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer y sostituyr este poder en vna per
sona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que quiam cum
plido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte
dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible]
y a vuestros sostituros con sus incidẽcias y depẽdẽcias anexidades y cone
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es y para auer por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi perso
na y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judictum sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas
[illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

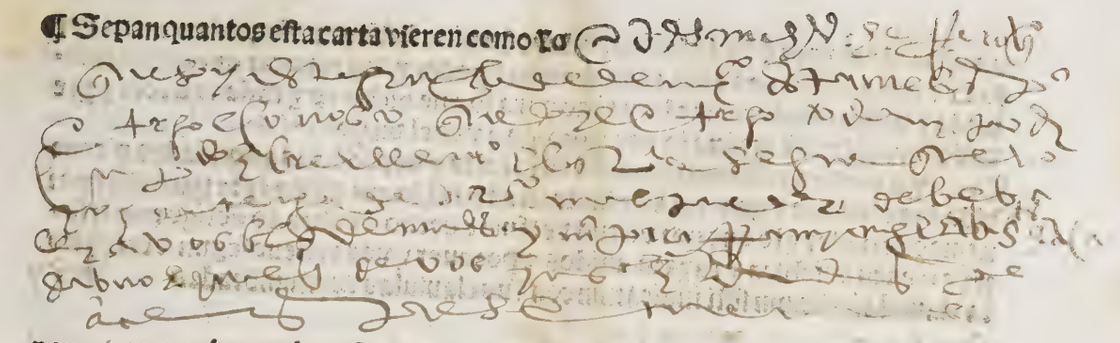

para que por mí y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraue dis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar excepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer ꝛ sostituyr este poder en vna per
sona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que quisiere cum-
plido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte
dello otrotal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible]
y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y depẽdẽcias anexidades y cone
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es ꝛ para auer por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho ꝛ cobrado obligo mi perso-
na y bienes muebles y rayzes auidos ꝛ por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas

[illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo. [illegible]

para que por mí y en mí nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraudis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar exepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otrosi vos doy este dicho poder para

que en vuestro lugar y en mi nombre podays hazer y sostituyr este poder en vna per-
sona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los revocar que quiera cum-
plido y bastante poder como he y tengo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte
dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible]
[illegible] y a vuestros sostitutos con sus incidencias y dependencias anexidades y cone-
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es y para aver por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi perso-
na y bienes muebles y raizes auidos y por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas [illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo

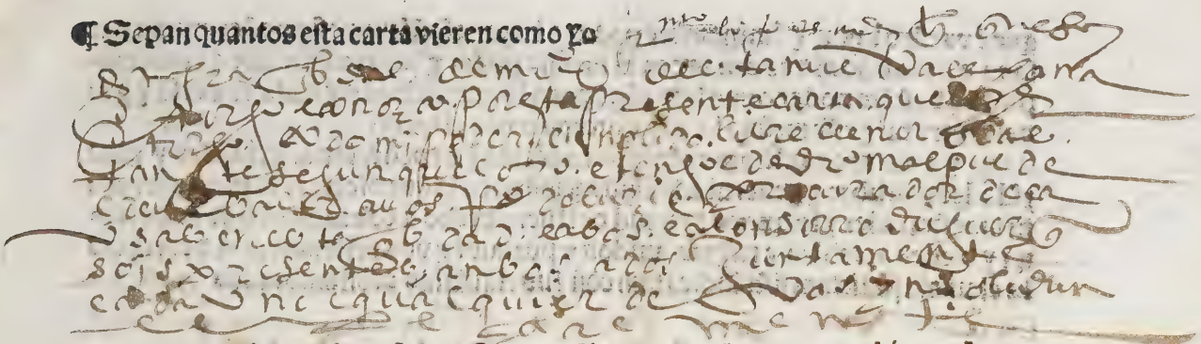

para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraudis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar en plazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar exepciones y defensiones y poner articulos y posiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar posiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer ⁊ sostituyr este poder en vna per
sona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que quam cum-
plido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y ꝑte
dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible]
[illegible] y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y depẽdẽcias anexidades y cone
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es: ⁊ para auer por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho ⁊ cobrado obligo mi perso-
na y bienes muebles y rayzes auidos ⁊ por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas [illegible]

[illegible]

Jeronimo Lopez

[illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo.

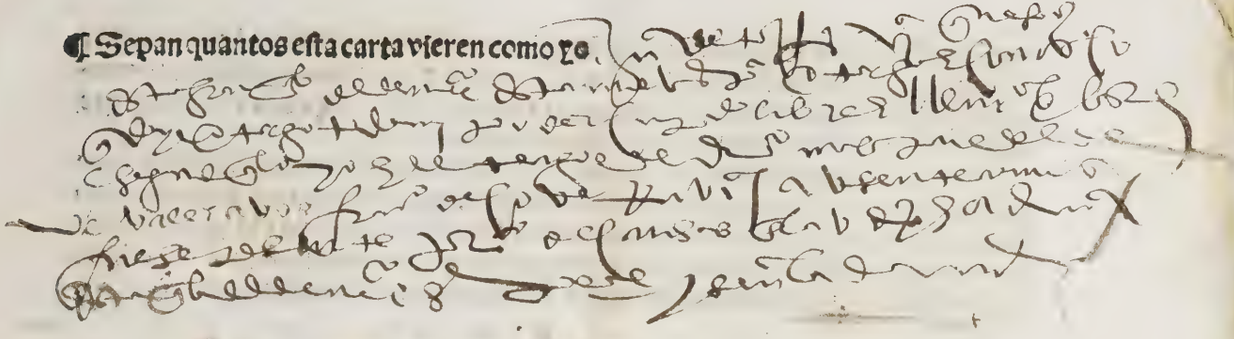

para que por mí y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraudis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sentencias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestació: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios siendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar excepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer y sostituyr este poder en vna per-
sona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que quan cum-
plido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte
dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho [illegible]
vras, y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y depẽdẽcias anexidades y cone
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es: y para auer por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi perso-
na y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas

[illegible]

por [illegible]

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo .

para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier maraue dis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobrareredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otrosi vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles y criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes y justicias eccleſiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar excepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros y para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, y recusar juezes y escriuanos y acessores, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua y ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: y pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar y cõcluir y cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: y las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: y para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos y diligẽcias y cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otrosi vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podáys hazer y sostituyr este poder en vna per
sona o procurador dos ó mas con el mesmo poder y los reuocar que quisiere cum-
plido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y pte
dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho
y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y dependẽcias anexidades y cone
xidades con libre y general administracion para lo que dicho es: y para auer por
firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi perso-
na y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y vos relieuo segun derecho so
la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas

SEpan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

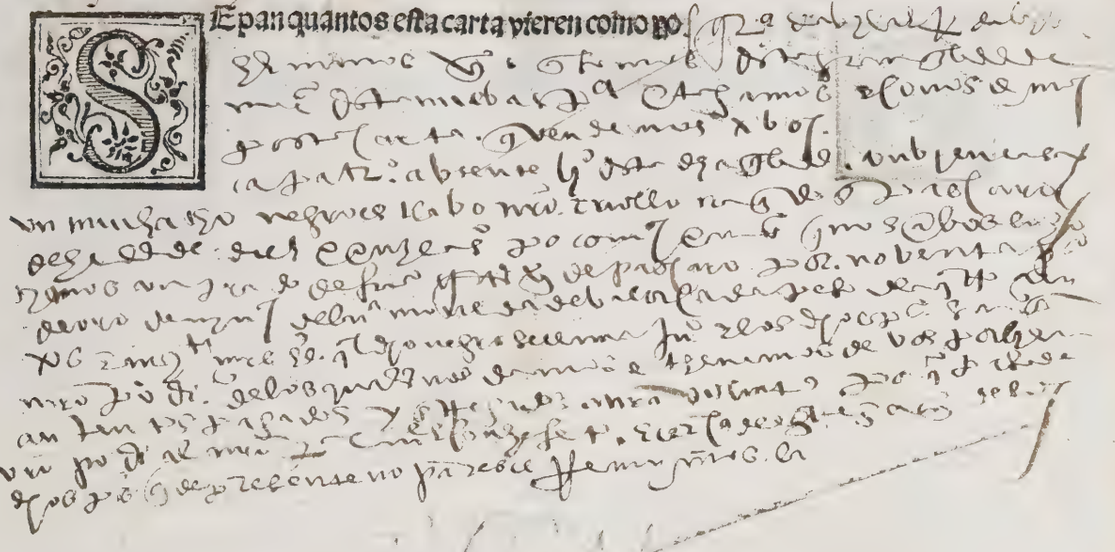

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente y con efeto, sobre lo qual renũcio la exebcion dela innumerata pecunia y las leyes dela paga ꝛ prueua y las otras leyes ꝛ derechos q̃ cerca desto hablã ꝛ cõfiesso ser el justo valor de los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas dela demasia hago a vos el dicho cõprador donacion en forma buena pura perfeta y inrreuocable que llama el derecho entre biuos sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon delas cosas que se compran ꝛ venden por mas o por menos de la mitad del justo precio ꝛ desde luego me desisto ꝛ aparto del señorio ꝛ possesion ꝛ derecho ꝛ otras aciones reales ꝛ ꝑsonales titulo ꝛ recurso que me pertenescen a [illegible] ꝛ lo cedo en vos el dicho comprador ꝛ vos tengo entregado [illegible] ꝛ como real vẽdedor me obligo ala euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado y de q̃lquier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o se vos quisiere mouer vos sacare y reseruare a paz ꝛ a saluo yndene por manera q̃ quedeys cõ libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion y si no os lo pudiere sanear os pagare ꝛ boluere los dichos [illegible] que recebi ꝛ mas todas las costas ꝛ daños ꝛ yntereses que se vos siguieren ꝛ recrecieren, ꝛ para lo assi cumplir ꝛ pagar obligo mi ꝑsona y todos mis bienes auidos ꝛ por auer, ꝛ doy poder cumplido a qualesquier justicias ꝛ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã, a cuyo fuero ꝛ jurisdicion me someto con mi persona y bienes, ꝛ renuncio mi proprio fuero ꝛ jurisdicion domicilio ꝛ vezindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ꝛ mas breue remedio de derecho me compelan ꝛ apremien a cumplir pagar ꝛ auer por firme todo lo enesta carta contenido bien ꝛ tan cumplidamente como si lo que dicho es fuesse sentencia difinitiua de juez competẽte passada en cosa juzgada: ꝛ renuncio qualesquier leyes fueros y derechos ꝛ ordenamientos que seã en mi fauor: y especialmente la ley que dize, que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escriuano y testigos de yuso escriptos, que fue fecha, ꝛ otorgada enla dicha ciudad de Mexico a

List No. 3

Sepan quantos esta carta vieren como yo

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda
mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente, y con efeto, sobre lo qual renun-
cio la exebcion dela innumerata pecunia y las leyes dela paga ⁊ prueua, y las otras le
yes ⁊ derechos q̃ cerca desto hablã ⁊ cõfiesso ser el justo valor de
los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas dela demasia hago a vos el dicho cõ
prador donacion en forma buena pura perfeta y irreuocable que llama el derecho en
tre biuos, sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon de las
cosas que se compran ⁊ venden por mas o por menos dela mitad del justo precio ⁊ des-
de luego me desisto ⁊ aparto del señorio ⁊ possession ⁊ derecho ⁊ otras acciones reales ⁊
personales titulo ⁊ recurso que me pertenescen a ⁊ lo cedo
en vos el dicho comprador ⁊ vos tengo entregado ⁊ como real vendedor
me obligo ala euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado y d̃ qual
quier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o se vos quisiere mouer vos sa-
care y reseruare a paz ⁊ a saluo yndene, por manera q̃ quedeys cõ
libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion y si no os lo pudiere sanear os paga
re ⁊ boluere los dichos ⁊ mas todas las costas ⁊ daños
y intereses que se vos siguieren ⁊ recrecieren, ⁊ para lo assi cũplir ⁊ pagar obligo mi per
sona y todos mis bienes auidos ⁊ por auer, ⁊ doy poder cumplido a qualesquier justici-
as ⁊ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã a cuyo fuero ⁊ jurisdiciõ me
someto con mi persona y bienes, ⁊ renuncio mi proprio fuero ⁊ jurisdicion domicilio ⁊ ve
zindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ⁊ mas breue re
medio de derecho me compelan ⁊ apremien a cumplir pagar ⁊ auer por firme todo lo ẽ
esta carta contenido bien ⁊ tan cumplidamente, como si lo que dicho es fuesse sentencia
difinitiua de juez cõpetente passada ẽ cosa juzgada, ⁊ renuncio qualesquier leyes fueros
y derechos ⁊ ordenamientos que sean en mi fauor: y especialmente la ley que dize que
general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual otorgue esta car-
ta ante el escriuano, ⁊ testigos de yuso escriptos, que fue fecha ⁊ otorgada en la dicha ciu-
dad de Mexico a

Sepan quantos esta carta vieren como yo

[illegible]

epan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

[illegible]

E con las costas ⁊ daños y menoscabos que se le recrecieren, ⁊ para lo assi cũplir ⁊ pagar obligo mi persona y bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer, ⁊ doy poder cumplido a qualesquier justicias ⁊ juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean en especial alas justicias desta ciudad de Mexico y ala audiencia real, que en ella reside, a cuyo fuero ⁊ juresdicion me someto con mi persona y bienes, ⁊ renuncio mi proprio fuero ⁊ juresdicion domicilio ⁊ vezindad, y la ley sit conuenerit de juresdicionen, paraque con todo rigor ⁊ mas breue remedio de derecho ⁊ via executiua me compelan ⁊ apremien a cumplir pagar ⁊ auer por firme todolo en esta carta contenido bien ⁊ tan cumplidamente, como si lo que dicho es fuesse sentencia difinitiua de juez cõpetente passada en cosa juzgada, ⁊ renuncio qualesquier leyes fueros y derechos ⁊ ordenamientos que sean en mi fauor: y especialmente la ley que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escriuano, ⁊ testigos de yuso escriptos, que fue fecha ⁊ otorgada en la dicha ciudad de Mexico a [illegible]

[illegible]

B56-

10.

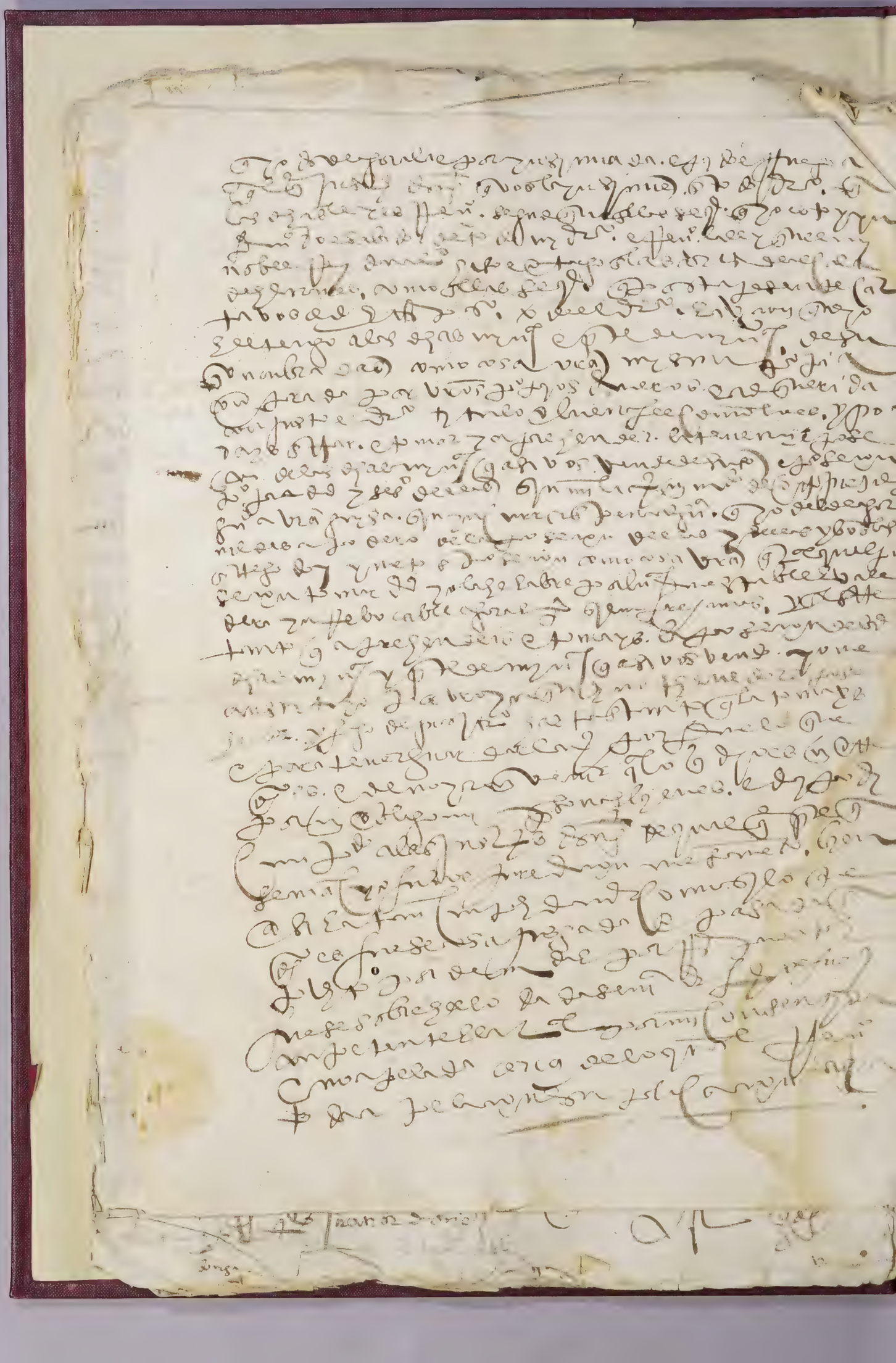

11.

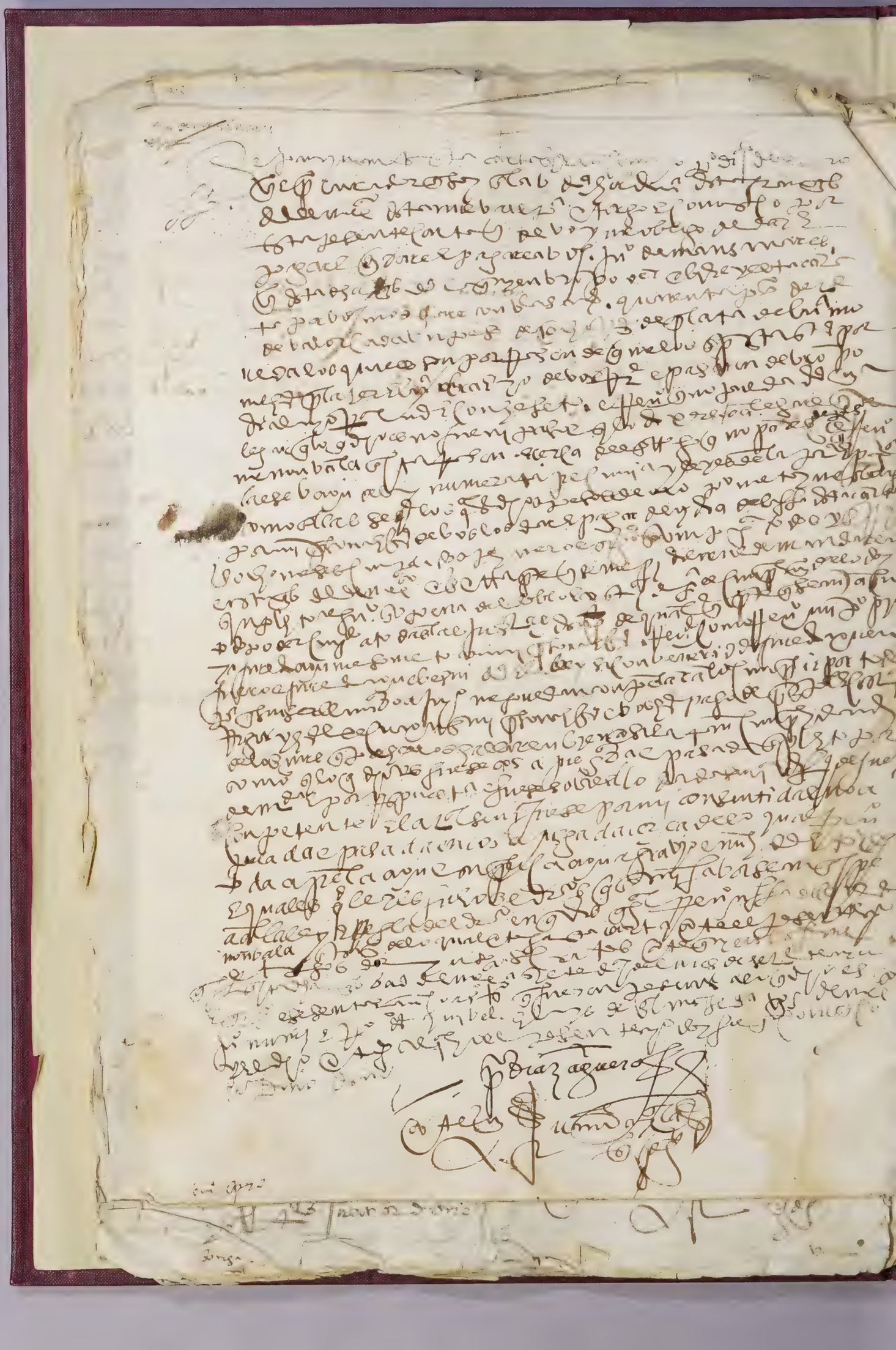

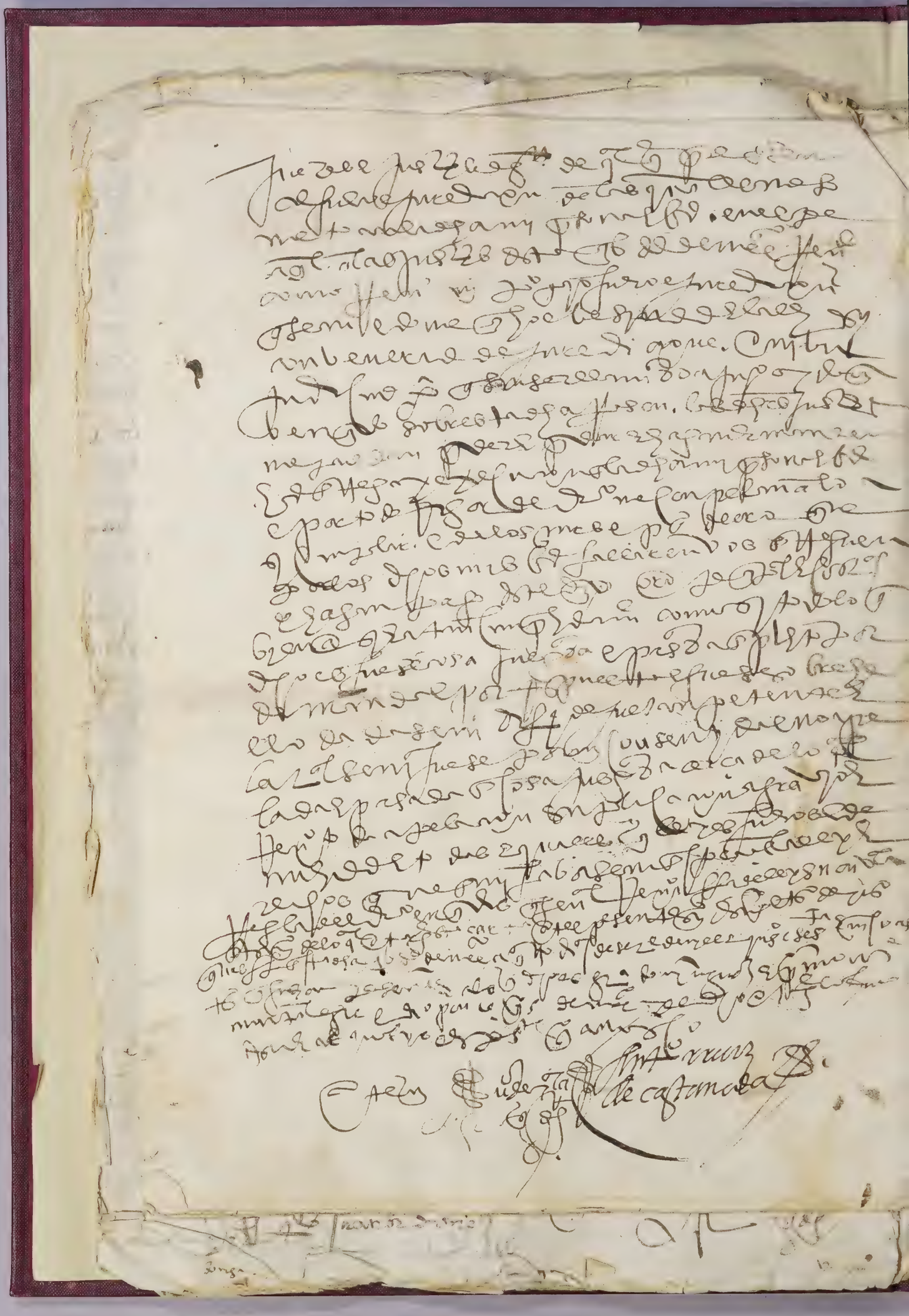

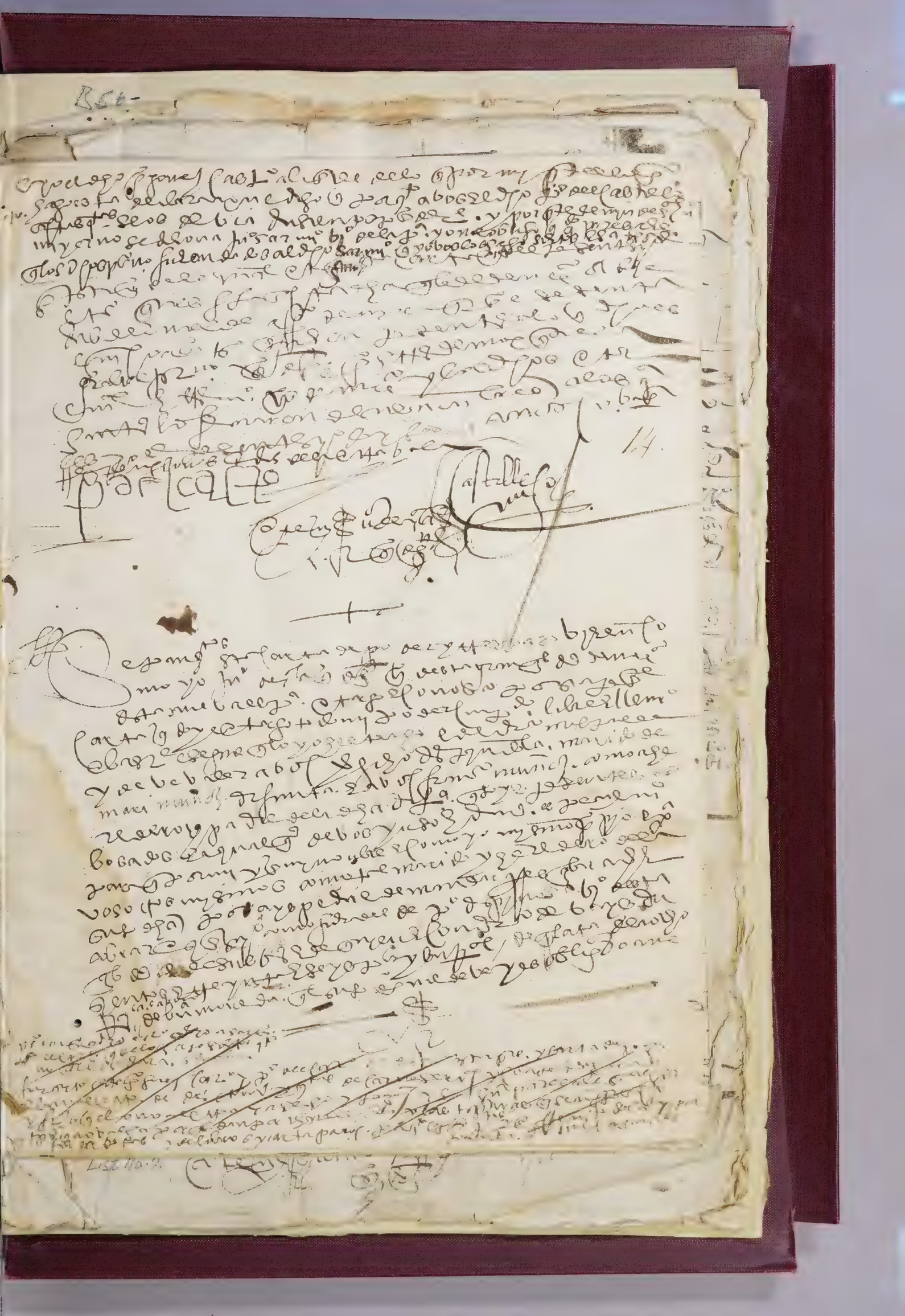

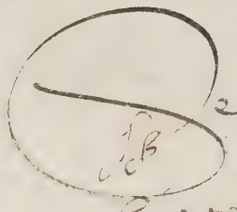

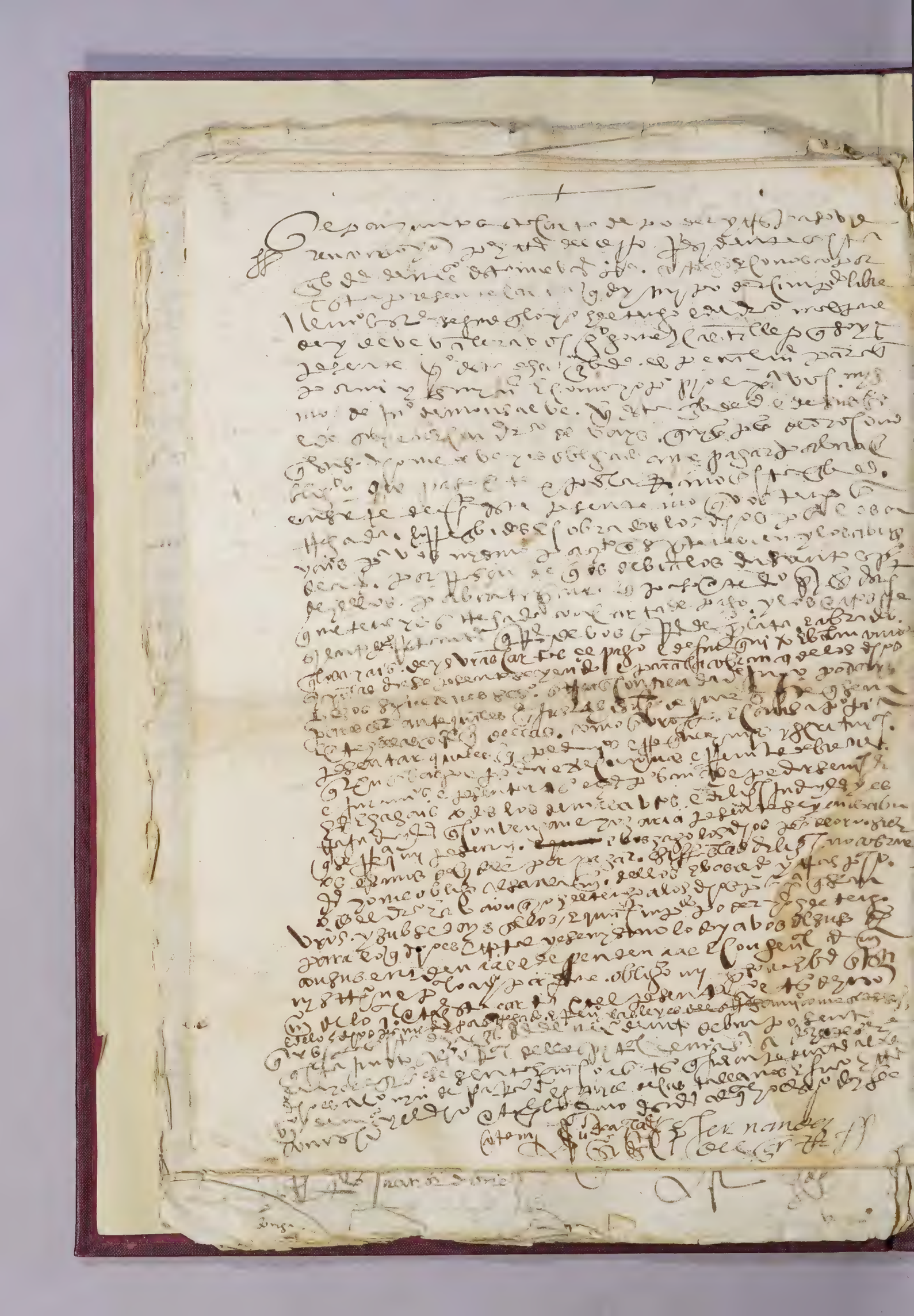

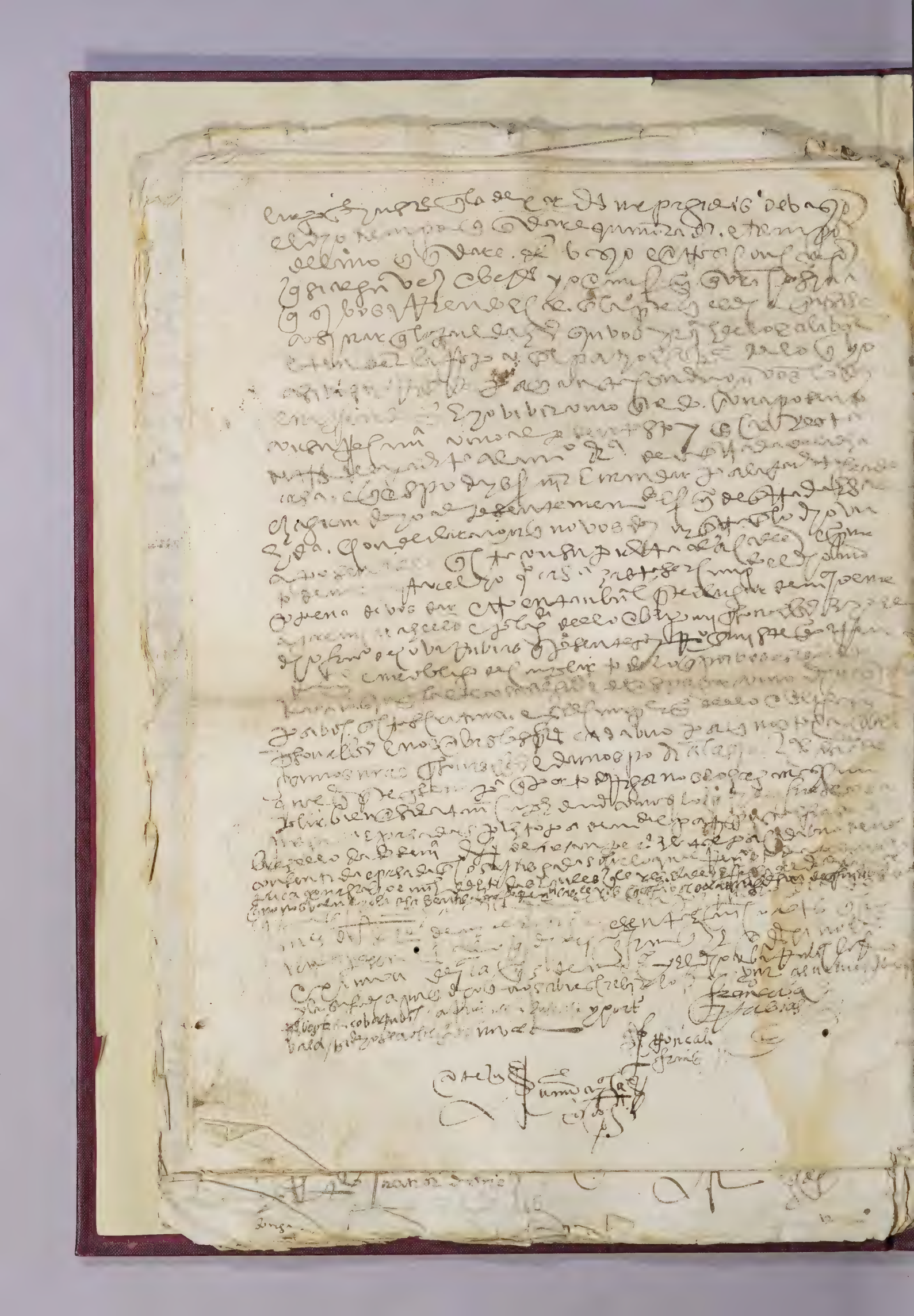

Sepan quantos esta carta vieren como yo .

E con las costas y daños y menoscabos que se me hizieren, y para le assi cumplir y pagar obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer, y doy poder cumplido a qualesquier justicias y jueces de su Mag.d estad de qualesquier partes que sea, en especial a las justicias destaciudad de Mexico y a la audiencia real, que en ella reside, a cuyo fuero y jurisdicion me someto con mi persona y bienes, y renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vezindad, y la ley si de conuenerit de jurisdicion en, para que con todo rigor y mas breue remedio de derecho y via executiua me compelan y apremien a cumplir pagar y auer por firme todo lo en esta carta contenido bien y tan cumplidamente como si lo que dicho es fuesse sentencia definitiua de juez competente passada en cosa juzgada: y renuncio qualesquier leyes fueros y derechos de mi fauor: y especialmente la ley que dize, que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano y testigos de yuso escriptos, que fue fecha, y otorgada en la dicha ciudad de Mexico a

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] [illegible] Martin de Zarata [illegible]

[illegible]

E con las costas 7 daños y menoscabos que sobre ello se os recrecieren, 7 para lo assi cūplir 7 pagar obligo mi persona y bienes muebles 7 raizes avidos 7 por aver, 7 doy poder cumplido a qualesquier justicias 7 juezes de su M. de qualesquier partes que seā en especial alas justicias desta ciudad de Mexico y ala audiencia real, que en ella reside, a cuyo fuero 7 juresdicion me someto con mi persona y bienes, 7 renuncio mi proprio fuero 7 juresdicion domicilio 7 vezindad, y la ley si id convenerit de juresdicione, para que con todo rigor 7 mas breve remedio de derecho 7 via executiva me compelan 7 apremien a cumplir pagar 7 aver por firme todo lo en esta carta contenido bien 7 tan cumplidamente, como si lo que dicho es fuesse sentencia difinitiva de juez cōpetente passada en cosa juzgada, 7 renuncio qualesquier leyes fueros y derechos 7 ordenamientos que sean en mi favor; y especialmente la ley que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escrivano, 7 testigos de yuso escriptos, que fue fecha 7 otorgada en la dicha ciudad de Mexico a [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda
mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente y con efeto, sobre lo qual renũcio
la exebcion dela innumerata pecunia y las leyes dela paga ꝛ prueua y las otras leyes
ꝛ derechos q̃ cerca desto hablã ꝛ cõfiesso ser el justo valor de
los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas dela demasia hago a vos el dicho cõ
prador donacion en forma buena pura perfeta y inrreuocable que llama el derecho en
tre biuos sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon delas co
sas que se compran ꝛ venden por mas o por menos de la mitad del justo precio ꝛ desde
luego me desisto ꝛ aparto del señorio ꝛ possession ꝛ derecho ꝛ otras aciones reales ꝛ p
sonales titulo ꝛ recurso que me pertenescen a ꝛ lo cedo en vos el di
cho comprador ꝛ vos tengo entregado ꝛ como real vẽdedor
me obligo ala euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado y de q̃l
quier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o que vos quisiere mouer vos sa
care y reseruare a paz ꝛ a saluo yndene por manera q̃ quedeys cõ
libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion [illegible] lo pudiere sanear os paga
re ꝛ boluere los dichos que recebi ꝛ mas todas las costas ꝛ
daños ꝛ yntereses que se vos siguieren ꝛ recrecieren, ꝛ para lo assi cumplir ꝛ pagar o
bligo mi p̃sona y todos mis bienes auidos ꝛ por auer, ꝛ doy poder cumplido a quales
quier justicias ꝛ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã, a cuyo fuero ꝛ
jurisdicion me someto con mi persona y bienes, ꝛ renuncio mi proprio fuero ꝛ jurisdicion
domicilio ꝛ vezindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ꝛ
mas breue remedio de derecho me compelan ꝛ apremien a cumplir pagar ꝛ auer por
firme todo lo en esta carta contenido bien ꝛ tan cumplidamente como si lo que dicho es
fuesse sentencia difinitiua de juez competẽte passada en cosa juzgada: ꝛ renuncio quales
quier leyes fueros y derechos ꝛ ordenamientos que seã en mi fauor: y especialmente la
ley que dize, que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual
otorgue esta carta ante el escriuano y testigos de yuso escriptos, que fue fecha, ꝛ otorga
da enla dicha ciudad de Mexico a

Sepan quantos esta carta vieren como yo

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente, y con efeto, sobre lo qual renuncio la exebcion dela innumerata pecunia y las leyes dela paga ⁊ prueua, y las otras leyes ⁊ derechos q̃ cerca desto hablã ⁊ cõfiesso ser el justo valor de los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas dela demasia hago a vos el dicho cõprador donacion en forma buena pura perfeta y irreuocable que llama el derecho entre biuos, sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon de las cosas que se compran ⁊ venden por mas o por menos dela mitad del justo precio ⁊ desde luego me desisto ⁊ aparto del señorio ⁊ possession ⁊ derecho ⁊ otras aciones reales ⁊ personales titulo ⁊ recurso que me pertenescen a ⁊ lo cedo en vos el dicho comprador ⁊ vos tengo entregado ⁊ como real vendedor me obligo ala euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado yõ qualquier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o se vos quisiere mouer vos sacare y reseruare a paz ⁊ a saluo yndene, por manera q̃ quedeys cõ libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion y si no os lo pudiere sanear os pagare ⁊ boluere los dichos ⁊ mas todas las costas ⁊ daños y intereses que se vos siguieren ⁊ recrecieren, ⁊ para lo assi cũplir ⁊ pagar obligo mi persona y todos mis bienes auidos ⁊ por auer, ⁊ doy poder cumplido a qualesquier justicias ⁊ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã a cuyo fuero ⁊ jurisdiciõ me someto con mi persona y bienes, ⁊ renuncio mi proprio fuero ⁊ jurisdicion domicilio ⁊ vezindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ⁊ mas breue remedio de derecho me compelan ⁊ apremien a cumplir pagar ⁊ auer por firme todo lo ẽ esta carta contenido bien ⁊ tan cumplidamente, como si lo que dicho es fuesse sentencia difinitiua de juez cõpetente passada ẽ cosa juzgada, ⁊ renuncio qualesquier leyes fueros y derechos ⁊ ordenamientos que sean en mi fauor; y especialmente la ley que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escriuano, ⁊ testigos de yuso escriptos, que fue fecha ⁊ otorgada en la dicha ciudad de Mexico a

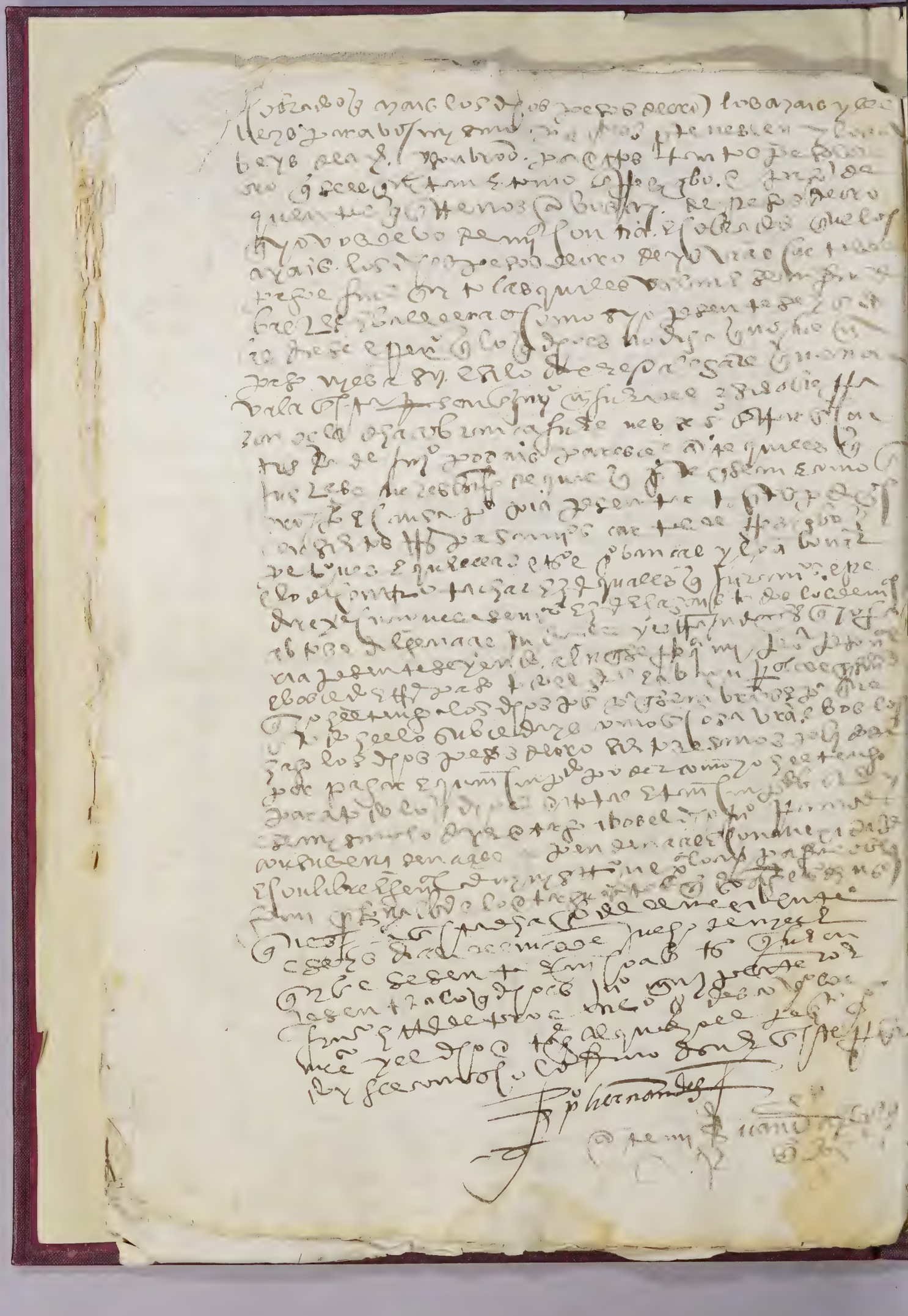

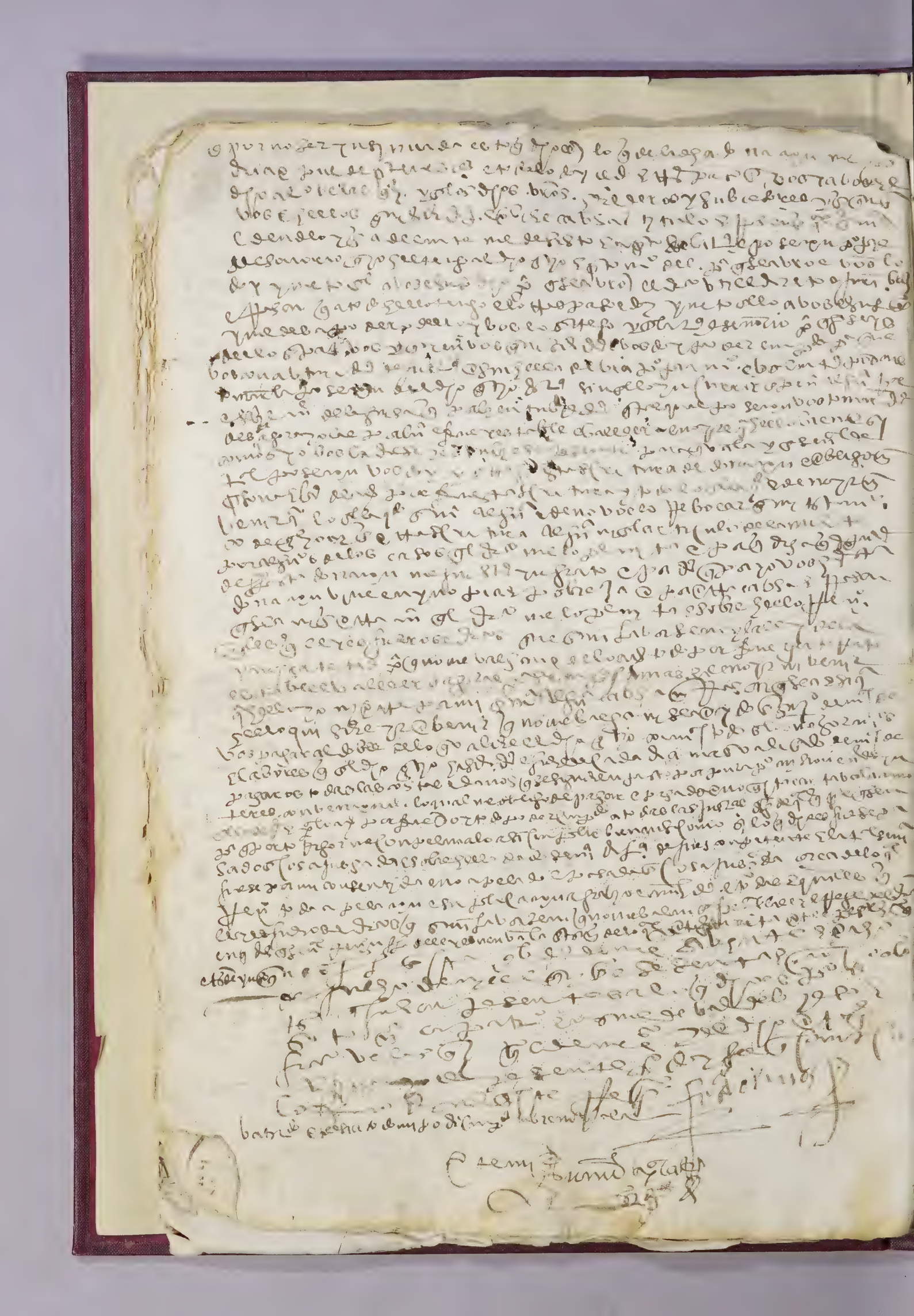

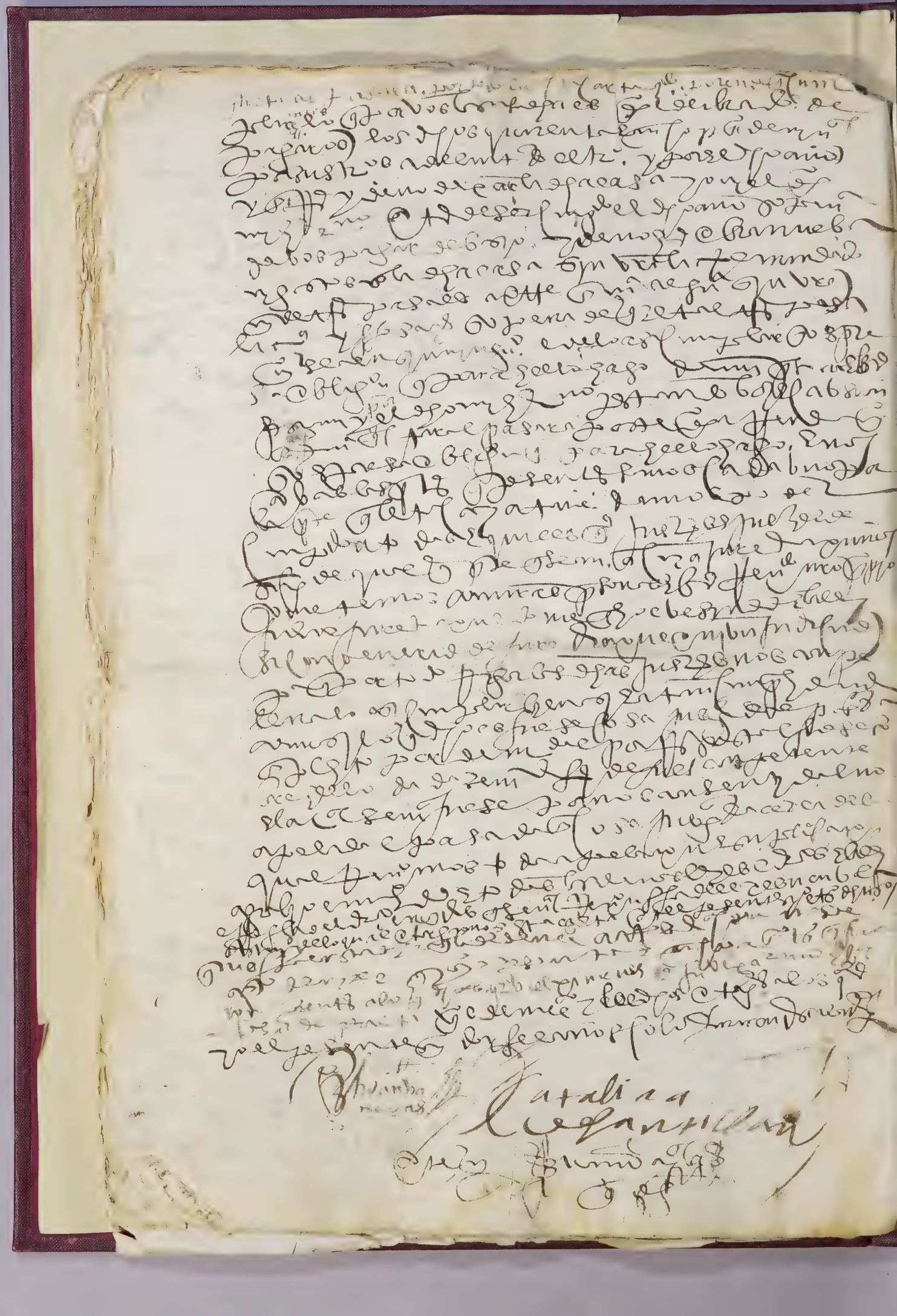

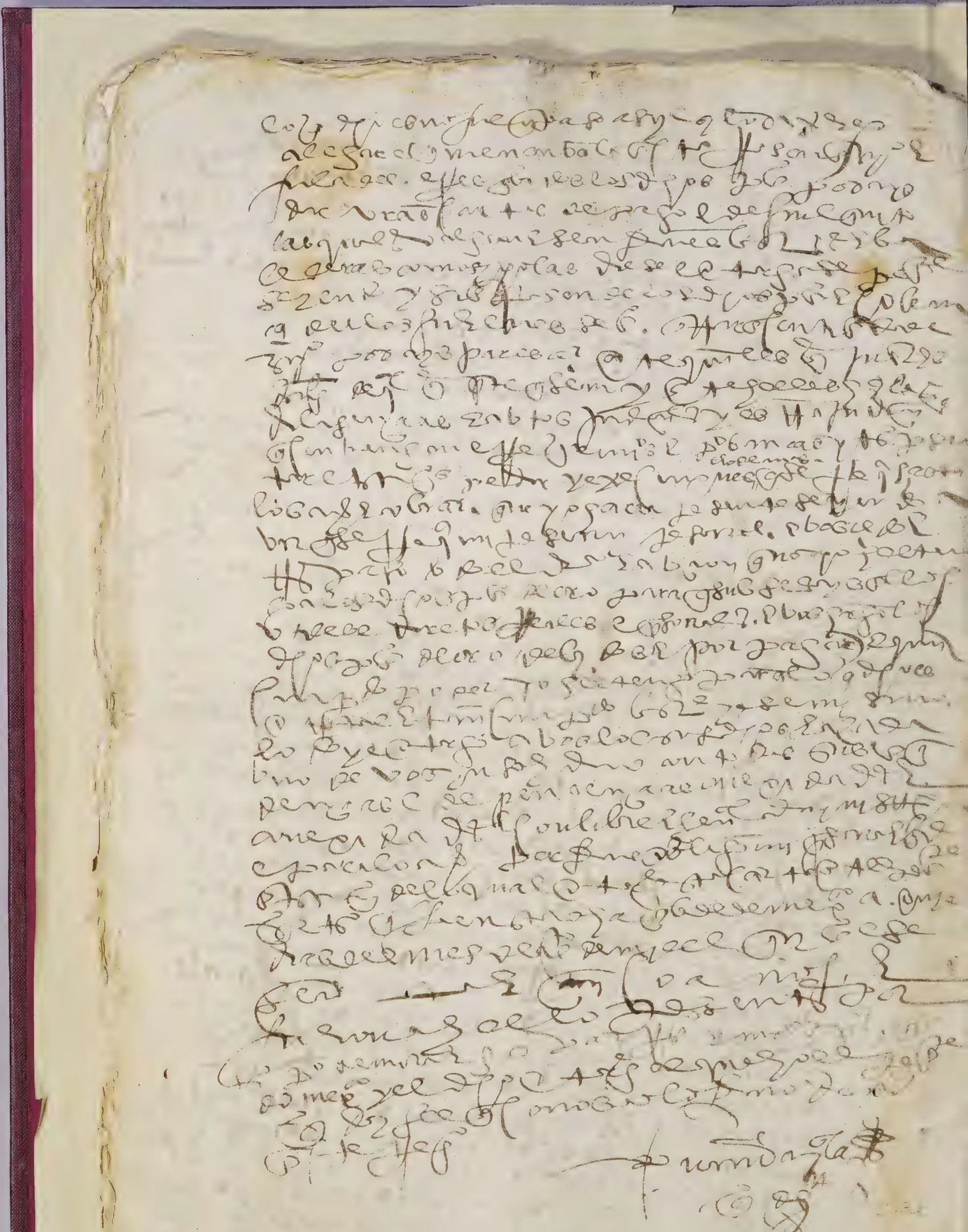

B56

Sepan quantos esta carta vieren como yo

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente, y con efeto, sobre lo qual renuncio la exebcion de la innumerata pecunia y las leyes de la paga ꝛ prueua, y las otras leyes ꝛ derechos q̃ cerca desto hablã ꝛ cõfiesso ser el justo valor de
los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas de la demasia hago a vos el dicho cõprador donacion en forma buena pura perfeta y intreuocable que llama el derecho entre biuos, sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon de las cosas que se compran ꝛ venden por mas o por menos de la mitad del justo precio ꝛ desde luego me desisto ꝛ aparto del señorio ꝛ passesion ꝛ derechos ꝛ otras aciones reales ꝛ personales titulo ꝛ recurso que me pertenescen a ꝛ lo cedo en vos el dicho comprador ꝛ vos tengo entregado ꝛ como real vendedor me obligo a la euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado y d̃ qualquier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o se vos quisiere mouer vos sacare y reseruare a paz ꝛ a saluo yndene, por manera q̃ quedeys cõ
libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion y si no os lo pudiere sanear os pagare ꝛ boluere los dichos ꝛ mas todas las costas ꝛ daños y intereses que se vos siguieren ꝛ recrecieren, ꝛ para lo assi cũplir ꝛ pagar obligo mi persona y todos mis bienes auidos ꝛ por auer, ꝛ doy poder cumplido a qualesquier justicias ꝛ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã a cuyo fuero ꝛ jurisdiciõ me someto con mi persona y bienes, ꝛ renuncio mi proprio fuero ꝛ jurisdicion domicilio ꝛ vezindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ꝛ mas breue remedio de derecho me compelan ꝛ apremien a cumplir pagar ꝛ auer por firme todo lo ẽ esta carta contenido bien ꝛ tan cumplidamente, como si lo que dicho es fuesse sentencia difinitiua de juez cõpetente passada ẽ cosa juzgada, ꝛ renuncio qualesquier leyes fueros y derechos ꝛ ordenamientos que sean en mi fauor: y especialmente la ley que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano, ꝛ testigos de yuso escriptos, que fue fecha ꝛ otorgada en la dicha ciudad de Mexico a

List No. 3

Sepan quantos esta carta vieren como yo

que recebi de vos realmente, de que me doy por contento pagado y entregado a toda
mi voluntad, por quanto los recebi de vos realmente y con efeto, sobre lo qual renũcio
la exebcion dela innumerata pecunia y las leyes dela paga ꝛ prueua y las otras leyes
ꝛ derechos q̃ cerca desto hablã ꝛ cõfiesso ser el justo valor de
los dichos pesos de oro, pero aunque valga mas dela demasia hago a vos el dicho cõ
prador donacion en forma buena pura perfeta y inrreuocable que llama el derecho en
tre biuos sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que habla en razon delas co-
sas que se compran ꝛ venden por mas o por menos de la mitad del justo precio ꝛ desde
luego me desisto ꝛ aparto del señorio ꝛ possesion ꝛ derecho ꝛ otras aciones reales ꝛ p-
sonales titulo ꝛ recurso que me pertenescen a ꝛ lo cedo en vos el di
cho comprador ꝛ vos tengo entregado ꝛ como real vẽdedor
me obligo ala euicion y saneamiẽto dello como mejor soy o puedo ser obligado y de q̃l-
quier pleyto debate o diferencia que vos fuere mouido o se vos quisiere mouer vos sa-
care y reseruare a paz ꝛ a saluo yndene por manera q̃ quedeys cõ
libre y pacificamente sin daño costa ni contradicion y si no se lo pudiere sanear os paga
re ꝛ boluere los dichos que recebi ꝛ mas todas las costas ꝛ
daños ꝛ yntereses que se vos siguieren ꝛ recrecieren, ꝛ para lo assi cumplir ꝛ pagar o-
bligo mi psona y todos mis bienes auidos ꝛ por auer, ꝛ doy poder cumplido a quales-
quier justicias ꝛ juezes de su Magestad de qualesquier partes que seã, a cuyo fuero ꝛ
jurisdicion me someto con mi persona y bienes, ꝛ renuncio mi proprio fuero ꝛ jurisdicion
domicilio ꝛ vezindad, y la ley si conuenerit de jurisdictionem, paraque con todo rigor ꝛ
mas breue remedio de derecho me compelan ꝛ apremien a cumplir pagar ꝛ auer por
firme todo lo enesta carta contenido bien ꝛ tan cumplidamente como si lo que dicho es
fuesse sentencia difinitiua de juez competẽte passada en cosa juzgada: ꝛ renuncio quales
quier leyes fueros y derechos ꝛ ordenamientos que seã en mi fauor: y especialmente la
ley que dize, que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio delo qual
otorgue esta carta ante el escriuano y testigos de yuso escriptos, que fue fecha, ꝛ otorga
da enla dicha ciudad de Mexico a

B56-
=5479q

* Nine forms – List No. 1
One form – List No. 2 (@ 2 copies per dist = 2 copies)
Two forms – List No. 3 (@ 2 copies per dist = 2 copies)

* See folder Marked
Uganda for duplicate dated 1967

accession nos.

accn nos 28380-28383

Mexico City, 1566 and 1586

EN la ciudad de Mexico a [illegible] dias del mes de [illegible] de Mil y quinientos y ochenta y seis años, ante mi el Escriuano e testigos yuso escriptos parecio [illegible] vezino desta dicha ciudad, a quien doy fee que conozco, e dixo e otorgo, que fiaua e fio a [illegible] de Carvajal en tal manera, que si dela sentencia de remate enesta causa pronunciada por el muy Illustre señor Doctor Santiago del Riego Alcalde en esta Corte, en fauor del dicho [illegible] de Carvajal contra [illegible] de [illegible] pesos de oro comun fuere apelado para los Señores de la Real Audiencia desta Corte, y enel dicho grado la dicha sentencia fuere reuocada e los pesos de oro que por ella se mandan pagar, fueren mandados boluer todos o parte dellos, el como tal fiador e principal pagador, conforme ala ley de Toledo, haziendo de deuda agena suya propria, e sin que contra el dicho [illegible] de Carvajal ni sus bienes se haga diligencia ni escusacion de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renuncio, pagara la cantidad, en que la dicha sentencia fuere reuocada por su persona e bienes, que para ello obligo e dio poder a las Iusticias de su Magestad, e renuncio las leyes de su defensa e la general del derecho e lo otorgo. [illegible]

[illegible]

Joan Baptista Moreno
Scriuano de Provincia

En Mexico [illegible] dia mes y año arriba [illegible] [illegible] [illegible] de la almoneda [illegible] [illegible] Miguel [illegible]

Joan Baptista Moreno

List No. 7

Sin requisito en principal e costas.

[illegible]

Si

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Generalmente para en todos mis pleytos, causas ceuiles y criminales mouidos y por mouer, que yo he y tengo con qualesquier personas, y las tales y otras qualesquier cõtra mi los hã oesperan auer e tener y mouer en qualquier manera, ansi en demandando como en defendiendo: y para que podays recebir y cobrar qualesquier maraue dis pesos de oro joyas esclauos mercaderias derechos y aciones y otros qualesquier bienes rayzes y muebles que me deuan y deuieren, ansi por obligaciones conoscimientos traspassos sentẽcias cuentas de libros o en otra qualquier manera. y delo que rescibieredes y cobraredes, podays dar las cartas de pago e finiquito y la fo que conuengan y valgan, como si yo las diesse presente siendo, y en razõ delos dichos pleytos e diligẽcias delos dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad y ante los Señores sus Presidente y Oydores delas sus Reales audiencias, y ante qualesquier Alcaldes Juezes y Justicias ecclesiasticas y seglares de qualquier parte que sean: e ante qualesquier dellos podays pedir y demãdar responder defender negar e conoscer pedir requerir querellar y afrontar y protestar, testimonios pedir y tomar: y para declinar jurisdicio y poner articulos y pusiciones, y alos dela otras partes respoder y para jurar en mi anima qualesquier juramentos de verdad dezir, y los diferir en las otras partes con quien litigaredes. y para dar y presentar qualesquier cartas de justicia, y pedir cumplimiento de llas, y ante las justicias ecclesiasticas sacar qualesquier cartas y cẽsuras, y presentar testigos escritos y escripturas y prouanças, y los abonar: y los de encontrario presentado tachar y cõtradezir en dichos y en personas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, y sacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, qualesquier escrituras e prouanças a mi tocãtes y siẽdo pagadas las chãcelar y dar lasto dellas, y dar y hazer entregas y executiones prisiones vẽtas de bienes y remate dellos, y jurar costas tassarlas, y ver las jurar y tassar alas otras partes, y concluyr razones, y pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuays, y hazer y hagays ansi en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligẽcias judiciales y estrajudiciales q̃ cõuẽgan de se hazer, aunq̃ sean de calidad q̃ para ello se requiera y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado y presencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podays hazer y sostituyr vn procurador o dos o mas, y los reuocar y otros criar, quedãdo siẽpre en vos este dicho poder principal, q̃ para todo ello y lo dello depẽdiente vos lo doy cũplido cõ sus incidẽcias y depẽdencias anexidades y conexidades, cõ libre y general administracio, y vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E pa lo auer por firme obligo mi pson y bienes

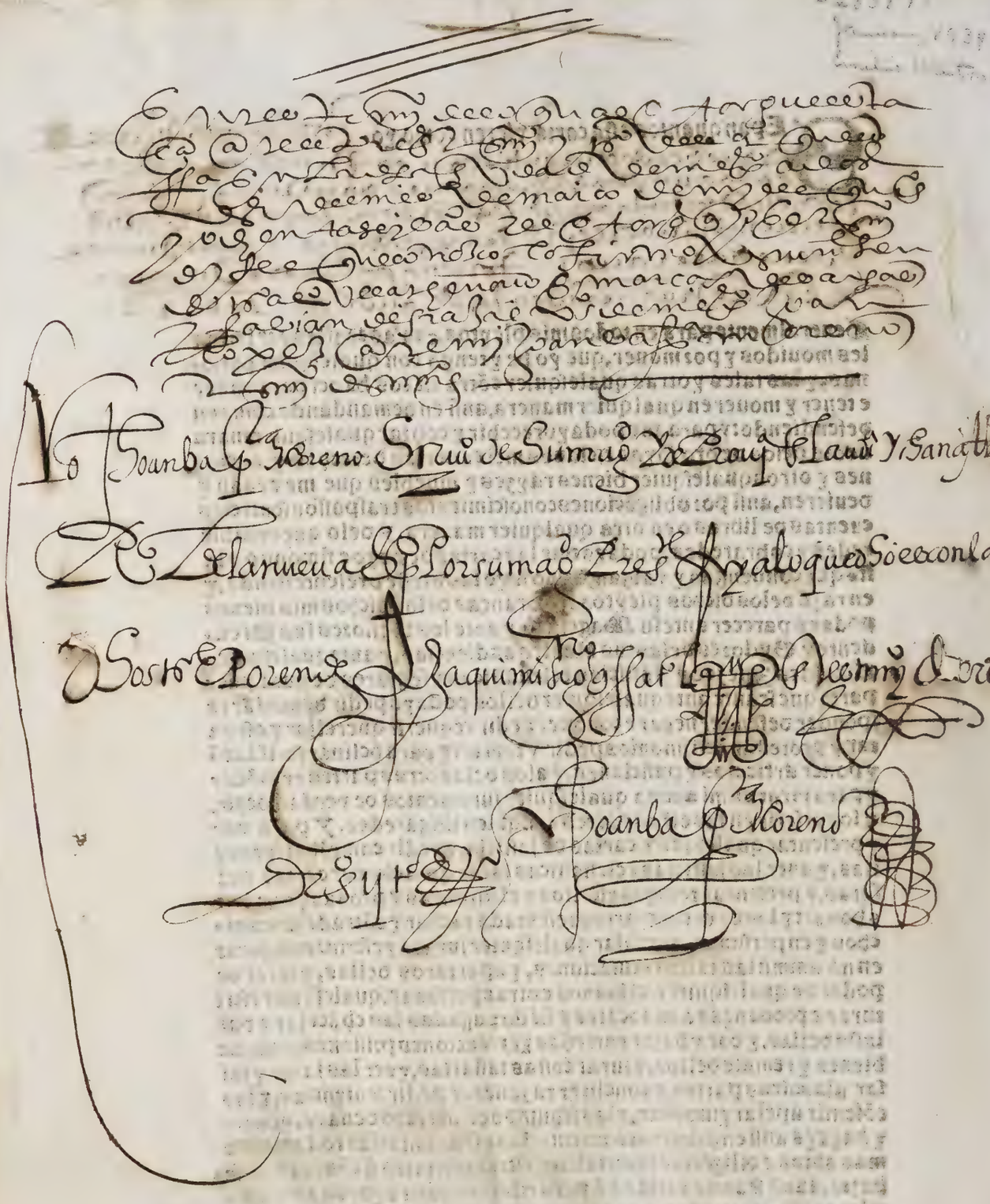

R 51.

A Lguazil mayor desta Corte, ò qualquiera de vuestros Tenientes, hazed entrega y execucion enla persona y bienes de ant.o osorio zubiaga y fran.co martinez ... y toribio de alcala ... y ... obligados de mancomun ... contia de quatrocientos ... que deuen pagar ... en virtud de vna escriptura de obligacion ... plazo pasado ... en forma

Y los bienes en que se hiziere la dicha execucion, sean muebles pudiendo ser auidos, y sino en rayzes, con fianças bastantes de saneamiento, que alos vnos y a los otros bienes de, y por defecto de vnos y otros bienes y la dicha fiança, le prended el cuerpo, y preso lo poned en la carcel Real desta Corte fecha la dicha execucion, apercebid e notificad al principal e fiador los terminos della e diez dias dela ley de Toledo, y que señalen casa e Procurador conoscido enesta Corte, adonde e con quien se hagan los Autos e sentencias desta causa con señalamientos de estrados en forma. ... A seis de ... de mill e quinientos ... la muger no sea presa

... Salazar

Por su mand.do
Joan ba.ta moreno
scriu.o de su mag.d

List No. 8

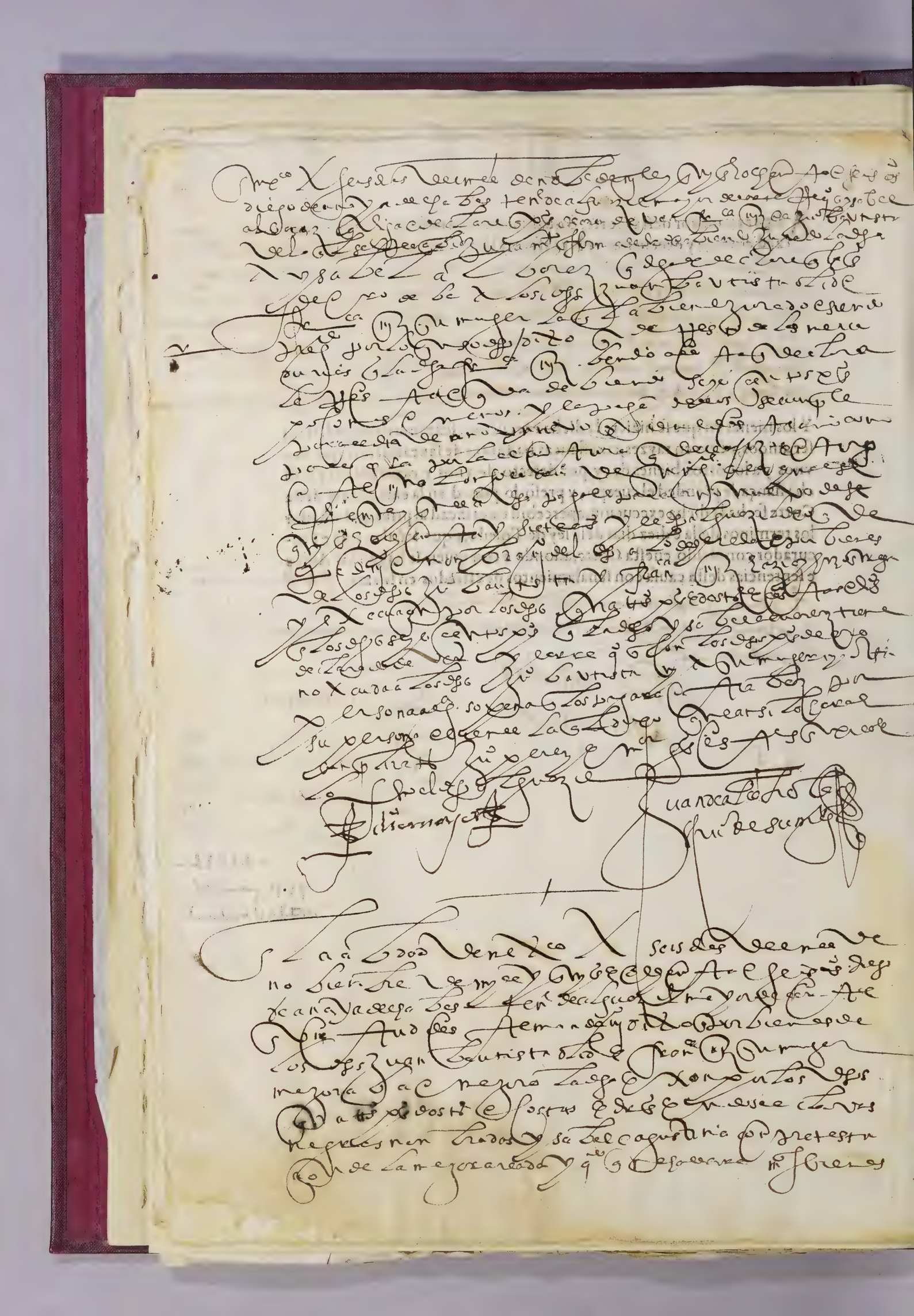

B 56 -

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Salas ... vezino ... otorgo y conozco que do y otorgo todo mi poder cũplido libre y llenero y bastante segun que yo lo tengo y segun que mejor y mas cũplidamẽte lo puedo y deuo dar y otorgar y de derecho mas puede y deue valer a vos Luys de Aguilera ... presente

Generalmente en todos mis pleytos causas y negocios: ciuiles y criminales mouidos y por mouer asi en demandando como en defendiendo y paq̃ por mi y en mi nõbre podays recebir auer y cobrar de todas q̃lesquier persona o personas q̃ sean y de sus bienes y de quien con derecho deuays q̃lesquier marauedis pesos oro plata/joyas/esclauos/ bestias y ganados: y otras cosas q̃lesquier q̃ me deuan o deuieren assi por escripturas publicas alualaes conoscimientos sentencias traspassos q̃ntas de libro como en otra q̃lquier manera: y delo q̃ recibierdes y cobrardes podays dar o otorgar la carta o cartas de pago y de finiquito q̃ sean necesarias, las q̃les y cada vna dellas valgã y sean firmes bastantes y valederas como si yo las diesse y otorgasse y a ello p̃sente fuesse y si en razon de lo q̃ dicho es o de q̃lq̃er cosa dello fuere necessario de llegar a juyzio podays parecer y parezcays ante q̃lesq̃er juezes y justicias eclesiasticas y seglares de qualesq̃er partes q̃ seã y ãte ellas, o qualq̃er dellas pedir y demandar, responder y defender, negar y conoscer req̃rir y q̃rellar y p̃testar testimonio o testimonios pedir y tomar y para hazer en mi anima qualesquier juramentos de verdad dezir y pedir q̃ las otras p̃tes los hagã y pa hazer qualesquier entregas execuciones prisiones vẽtas y remates de bienes, y pa p̃sentar qualesquier escritos y escripturas testigos p̃uãças y cartas de justicia y pedir cũplimiẽto dellas y testimonio ver p̃sentar jurar y conocer lo de cõtrario p̃sentado y lo tachar y contradezir, y lo por mi p̃te p̃sentado abonar, y pa recusar qualesquier juezes y escriuanos, y jurar las tales recusaciones y os desistir y apartar dellas y para concluyr y cerrar razones y pedir y oyr sentencia o sentẽcias interlocutorias y difinitiuas y consentir las q̃ fuerẽ en mi fauor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion do con derecho deuays y para sacar de poder de qualesquier escriuãos y de otras p̃sonas qualesquier escrituras a mi tocãtes y pertenciẽtes, y las pagadas chancellar y dar cartas de lasto dellas en forma, y para q̃ podays hazer y hagays todos los demas autos o diligẽcias judiciales y estrajudiciales q̃ cõuẽgã de se hazer, y q̃ yo haria y hazer podria siẽdo p̃sente, y paq̃ en vr̃o lugar y en mi nõbre podays sostituyr vn p̃curador dos o mas y los reuocar q̃ quam cũplido poder yo tengo para lo q̃ di-

Lis̃t No. 5

chos y cada vna cosa dello. Otro tal y esse mismo lo do y otorgo a vos
[illegible]
[illegible]
E a vuestros sostitutos con sus ĩcidencias y dependencias anexidades y conexidades y vos relieuo segũ derecho y para auer por firme me obligo mi persona y bienes auidos y por auer. en testimonio de lo qual otorgue la p̃sente ante el escriuano y testigos de yuso escritos. Fecha la carta en la dicha ciudad de Mexico residiendo en ella el audiencia y chancelleria real en nueve dias del mes de diziembre de ano del señor de mill y quinientos y sesenta y seis años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Mocante
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Mocante

pedro de trugillo escriuano [illegible] presente fuy a lo que dicho es
e fiz aqui mi signo a tal [illegible] en testimonio de verdad
pedro de trugillo
escriuano
[illegible]

B56-
=5479q

(dup.) Three poems given by
Sa[illegible]

List Nos. 1, (dup.)
" " 9, 10

Ocon # 27790

Mexico City, 1563

B56-

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Lucas de Molina mercader [illegible] de los reyes reynos del Piru otorgo e conozco que vendo a vos [illegible] Alonso Hermoso [illegible] un esclavo negro [illegible] de edad de veynte e cinco años poco mas o menos [illegible]

[illegible]

e yo de vos rescebi y son en mi poder realmente con efecto de verdad y en razon dela dicha paga que de presente no paresce renuncio las leyes dela prueua y paga y exebcion dela pecunia como en ellas se contiene y si el dicho negro mas val[e] o puede valer agora o en qualquier tiempo delos dichos pesos del dicho oro dela tal demasia yo el dicho vendedor hago gracia y donacion a vos el dicho comprador pura perfecta acabada q̃ es dicha entre biuos ⁊ no reuocable y cerca desto renuncio la ley del ordenamiento real que en este caso habla ⁊ me desapodero dela possession propiedad y señorio y de todo el derecho ⁊ abcion y titulo de el dicho negro y en todo ello apodero a vos el dicho comprador para que sea vuestro propio para lo poder dar y vender y enagenar ⁊ hazer dello lo que quisierdes como de cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros ⁊ adquerida por justo ⁊ derecho titulo ⁊ me obligo de vos lo hazer sano y seguro de tomar por vos la boz y defension de qualesquier pleyto o pleytos que vos mouieren o quisieren mouer dentro de quinto dia primero siguiente que por vuestra parte fuere requerido ⁊ los seguire y fenescere a mi costa hasta que con el quedeys en paz y en saluo ⁊ sin daño ni costa ni contradicion alguna so pena que si ansi no lo hiziere ⁊ cumpliere que sea obligado y me obligo de vos boluer/tornar y restituyr con el doblo los dichos pesos del dicho oro que de vos rescebi cõ mas todas las costas y daños q̃ sobre ello se vos siguieren y recrescieren ⁊ la dicha pena pagada o no pagada q̃ esta carta y lo en ella cõtenido firme sea y vala/para lo qual ansi tener guardar cũplir pagar y auer por firme obligo mi persona ⁊ bienes muebles y rayzes auidos y por auer ⁊ doy y otorgo todo mi poder cumplido a todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad ansi de esta ciudad de los reyes [illegible] a cuyo fuero ⁊ jurisdicion me someto y renuncio mi propio fuero ⁊ priuilegio ⁊ domicilio ⁊ la ley/si conuenerit/como de otras partes qualesquier ante quien esta carta paresciere y della o de parte della fuere pedido cum-

[illegible marginal note]

List No. 4

plimiento de justicia para q̃ me apremien y constringan a lo ansi cumplir como si esta carta y lo en ella contenido fuesse sentencia difinitiua de juez competente dada contra mi ꝛ por mi consentida y passada en cosa juzgada sobre loqual renunció todas ꝛ qualesquier leyes fueros y derechos de que en esse caso me pueda aprouechar/ ꝛ la ley del derecho q̃ dize/ que general renunciacion de leyes fecha nõ vala. En testimonio de lo qual otorgue esta carta en la manera que dicha es ante el escriuano y testigos ynfra escriptos/ que es fecha y otorgada en

Stipane
(Valton)

B56-
=S479q

Four forms purchased
from Dr. Valton

List Nos. 5, 6, 7, 8

accn nos 30334-30336

Mexico City, 1567 and 1581

¶ Sepan quantos esta carta vieren como yo don juan de belasco maestre escuela y provisor de la santa iglesia de lo bispado de tlascala otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que yo lo e y tengo e de dr.o mas puede y deue valer a vos julian de olmedo juan carrasco [illegible] especialmente

para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer recebir y cobrar de todas ꝛ qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, y de sus bienes y de donde estuuieren y de quien y con derecho deuays todos y qualesquier marauedis y pesos de oro, joias, bestias esclauos y ganados y escripturas y recaudos que a mi pertenezcan assi por contratos publicos alualaes conoscimientos cuentas y sententias o herencias o en otra qualquier manera, y para que de lo que recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pago y de finiquito: las quales valan y sean firmes bastantes y valederas como si yo mesmo las diesse y otorgasse y a ello presente fuesse: y otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas y negocios ciuiles ꝛ criminales que yo he y tengo y tuuiere con qualesquier personas de q̃lquier estado y condicion que sean en demandando y en defendiẽdo, los quales podays tomar en qualquier estado que estuuieren antes o despues de la contestaciõ: y sobre las dichas cobranças y pleitos y negocios seyendo necessario podays parecer y parezcays ante su magestad y en sus reales audiẽcias y ante qualesquier juezes ꝛ justicias ecclesiasticas y seglares de qualesquier partes y juridicion que sean, y ante ellos y qualquiera dellos podays pedir y demandar requerir citar emplazar protestar conuenir, y prisiones y executiones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y dar peticiones y pedimientos, y responder a otros y poner y alegar exepciones y defensiones y poner articulos y pusiciones y responder a otros ꝛ para que podays en mi anima jurar de calunia y decisorio y declarar pusiciones, y pedir que las otras partes juren y declaren, ꝛ recusar juezes y escriuanos y acessores, ꝛ jurar en mi anima las tales recusaciones, ꝛ hazer informaciones y prouanças, y presentar testigos escritos, escripturas y otra manera de prueua ꝛ ver a otros presentar jurar y conocer y pedir publicacion dellos: ꝛ pedir y sacar escripturas de donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar ꝛ cõcluir ꝛ cerrar razones y pedir y oyr sẽtẽcia o sẽtẽcias inter locutorias y difinitiuas: ꝛ las en mi fauor consentir, y las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, y dar quien las siga, y para demandar costas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas: ꝛ para que por mi y en mi nombre en todas instãcias podays hazer todos los mas autos ꝛ diligẽcias ꝛ cosas judiciales y estraiudiciales que conuengan y menester sean de se hazer y que yo mesmo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presencia o mas especial poder Otro si vos doy este dicho poder para

que ẽ vuestro lugar y ẽ mi nombre podays hazer ⁊ sostituyr este poder en vna persona o procurador dos o mas con el mesmo poder y los reuocar que qual sin cumplido y bastãte poder como he y tẽgo para lo que dicho es y cada vna cosa y parte dello otro tal y esse mesmo lo doy y otorgo a vos el dicho *juliano de olmedo y quancaraoco* y a vuestros sostitutos con sus incidẽcias y depẽdẽcias anexidades y conexidades con libre y general administracion para lo que dicho es ⁊ para auer por firme este poder y lo que por virtud del fuere hecho ⁊ cobrado obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos ⁊ por auer y vos relieuo segun derecho so la clausula judicium sisti iudicatum con sus clausulas acostumbradas *y otrosi*

vos doy es te dho poder pa que por mi y en mi nonbre podais tomar y aprehender la tenencia y posesion de [illegible] que yo e y tengo arrendadas de los [illegible] guaro cinko segun consta del arrendamiento que dellas me hizieron a que me refiero y pedir por testimonio lo que en razon de lo dicho dho se hiziere y autuare y a guarda de mi derecho en testimonio de lo qual otorgue segun dho es ante el presente escrivano y testigos de yuso escritos que es fecha la carta en el pueblo de aca x [illegible] a ocho dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos y sesenta y siete años siendo testigos fran(cis)co de torres y hernan [illegible] y fran(cis)co de torres del palacio vecinos y estantes en [illegible] e yo el dho escrivano doy fe que conozco al otorgante que es el que aqui firmo su nonbre

[signatures] *paso ante mi* *Joan de [illegible] escrivano*

R61-

968

Sepan quantos esta carta vieren, como yo blas [illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ynegocios ceuiles y criminales, mouidos y por mouer, que yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cõtra mi los hã ò esperã auer y tener y mouer en qualquier manera, ãsi demãdãdo como defendiẽdo, y para q̃ podays rescebir y cobrar qualesquier marauedis pesos de oro joyas esclauos mercaderias, derechos, è auciones èotros qualesquier bienes rayzes è muebles q̃ me deuã edeuieren, ansi por obligaciones, conocimientos traspassos, sentencias, cuẽtas de libros òen otra qualquier manera: y delo que rescibieredes è cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto que cõuengan yvalgã, como si yo las diesse presente siẽdo. Y en razõ delos dichos pleitos y cobrãças delosdichos mis bienes podays parecer ante su Magestad, e ante los señores sus Presidẽtes eOydores delas susReales Audencias, e ante qualesquierAlcaldesIuezes ejusticias Eccleſiasticos y Seglares de qualesquier partes q̃ seã, e ante qualesquier dellos podays demãdar, responder defẽder negar e conoscer, pedir e requerir querellar e protestar testimonios, pedir e tomar, è para declinar juridicionè poner articulos y pusiciones: y alos delas otras partes respõder: y parajurar en mi amima qualesquier juramẽtos de verdad dezir, e los diferir en las otras partes conquien litigardes: è para dar e presentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier cartas y censuras ypresẽtar testigos escriptos yescripturas e prouanças, y los abonar, y los de en cõtrario presẽtado tachar y cõtradezir en dichos y en personas, y recusar qualesquier juezes yescriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar d̃ poder de qualesquier escriuanos èotras personas, qualesquier escripturas èprouãças ami tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar ydar lasto dellas, e dar e hazer entregasy executiones prisiones ventas debienes èremates dellos, e jurar costas tassarlas, è verlas jurar e tassar alas otras partes, e cõcluyr razones e pedir sentencias y las consentir: y las de en contrario apelar y suplicar, y lasseguir do con derecho deuays, e hazer è hagays ansi en primera como en todas otras instancias, todos los de mas autos e diligencias judiciales que conuengan de se hazer, aun que sean de calidad que

para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado è presencia personal, y en vuestro lugar y en mi nombre podays hazer è sostituyr vn procurador dos ò mas, y los reuocar y otros criar, quedãdo siempre en vos este dicho poder principal, que para todo ello, è lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, con libre y general administracion, è vos releuo, y à vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo mi persona y bienes auidos y por auer [illegible]

Antº Rº Alº Leon

Paso ante mi [illegible]

R66

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Dº sanchez vº
de la cibdad de los angeles
de la nueva españa otorgo por
esta carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido bastante qual de dº en tal
caso se requiere es nesesario a vos
hernan perez vº en esta dicha
ciudad questa presente

para que por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer
reſcebir y cobrar de todas y qualeſquier perſonas de qualquier
estado y condicion que ſean y de ſus bienes y de donde eſtuuieren
y de quien y con derecho deuays, todos y qualesquier marave
dis y peſos de oro, joyas, beſtias, eſclauos, y ganados, y eſcrip-
turas, y recaudos que ami pertenezcan, anſi por contratos pu-
blicos, albalaes, conoſcimietos, quentas y ſentencias, o heren-
cias o en otra qualquier manera. Y para que de lo que reſcibie-
redes y cobraredes podays dar y otorgar carta y cartas de pa
go y de finiquito las quales valgã y ſean firmes bastantes y va-
lederas como ſi yo meſmo las dieſſe y otorgaſſe y a ello preſente
fueſſe. Y otroſi vos doy eſte dicho poder generalmente para en
todos mis pleytos: cauſas y negocios ceuiles y criminales que
yo he y tengo y tuuiere cõ qualesquier perſonas de qualquier
eſtado y condicion que ſean en demandando y en defendiendo,
los quales podays tomar en qualquier eſtado que eſtuuierẽ an
tes o deſpues de la conteſtacion, y ſobre las dichas cobranças,
pleytos y negocios ſiendo neceſſario podays pareſcer y parez
cays ante ſu mageſtad y en ſus reales audiencias y ante qua-
lesquier juezes y juſticias eccleſiaſticas y ſeglares de qualeſ-
quier partes y juridicion que ſean y ante ellos o qualquier de-
llos podays pedir y demandar, requerir, citar, emplazar, pro
teſtar, conuenir y priſiones execuciones y ventas de bienes, pe-
dir y poner demãdas, dar peticiones y pedimiẽtos y reſpõder
a otros, poner y alegar excepciones defenſiones poner articu-
los y poſiciones y reſponder a otros y para que podays en mi
anima jurar de calunia y de ciſorio y declarar puſiciones, e pe-
dir que las partes juren y declaren recuſar juezes y eſcriuanos
y acceſſores e jurar en mi anima las tales recuſaciones hazer in-
formaciones y prouanças y preſentar teſtigos eſcritos, eſcritu-
ras y otras maneras de prueuas, ver a otros preſentar jurar y
conocer y pedir publicacion dello, pedir y ſacar eſcripturas de

-30836-
S.U.

donde estuuieren y las pagadas chancelar y tachar los testigos de contrario y los de mi parte abonar cõcluyr y cerrar razones pedir e oyr sentẽcia o sentencias interlocutorias e definitiuas, y las en mi fauor consentir y las de cõtrario apelar e suplicar y seguir el apelacion y suplicacion, e dar quiẽ la siga e para demandar costas y jurallas y recebillas y dar carta de pago dellas, y para que por mi y en mi nõbre en todas instancias podays hazer todos los mas autos y deligẽcias y cosas judiciales y estrajudiciales que cõuengá y menster sean de se hazer y que yo mismo haria y hazer podria siendo presente aunque requieran mi presẽcia o mas especial poder. Otrosi vos doy este dicho poder para que en vuestro lugar y en mi nombre podays hazer y sustituyr este poder ẽ vna persona o procurador o dos o mas cõ el mesmo poder e los reuocar q̃ quan cũplido e bastãte poder como he y tẽgo para loq̃ dicho es y cada vna cosa e parte dello. Otro tal y esse mismo lo doy y otorgo a vos [illegible] vuestros sostitutos con sus incidencias e dependencias anexidades y conexidades con libre y general administracio para lo que dicho es. E para auer por firme este poder y loque por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi persona y bienes muebles raizes auidos e por auer e relieuo segun derecho so la clausula judicium sisti judicatum solui con sus clausulas acostũbradas En testimonio de lo qual otorgue esta carta en la manera q̃ dicho es ante el presente escriuano e testigos q̃ fue fecho y otorgado en

[illegible]

B66-
=S479f

(Slip Case)
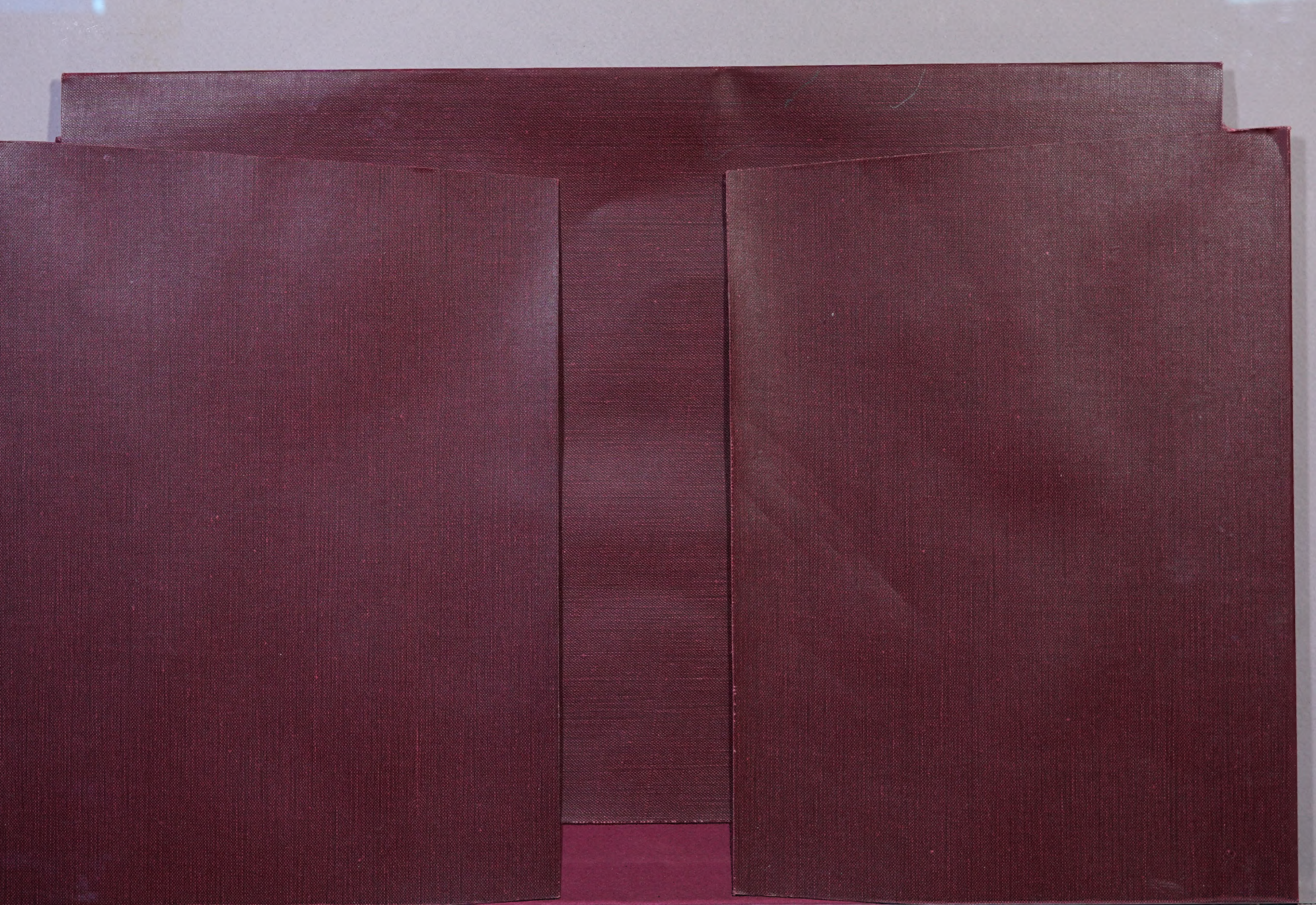
One form purchased
from Howard – List No. 4